

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera de Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de aceite de ricino de primera presión, diacetón alcohol y propilenglicol, como reposición de las cantidades de estos productos empleadas en la elaboración de líquido para frenos tipo «Standard» previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil litros de líquido para frenos tipo «Standard» exportados podrán importarse doscientos litros de aceite de ricino de primera presión, setecientos cincuenta litros de diacetón alcohol y cincuenta litros de propilenglicol con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables. Por consiguiente, las materias primas importadas no adeudarán, en concepto de subproductos, derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendán realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3251/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede a «Derivados Vinílicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de ácido acético glacial, por exportaciones de acetato de vinilo monómero, previamente realizadas

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Derivados Vinílicos, S. A.», con domicilio en Bilbao, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de ácido acético glacial, por exportaciones de acetato de vinilo monómero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Derivados Vinílicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Orueta, número seis, la importación de ácido acético glacial, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de acetato de vinilo monómero previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada tonelada métrica de acetato de vinilo monómero exportada podrán importarse setecientos cuarenta y nueve coma treinta kilos de ácido acético glacial con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de este

Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendán realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3252/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio, por exportaciones de tripas secas y saladas de cordero en madejas, a Jesús Barber Moriones.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, Jesús Barber Moriones ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio por exportaciones de tripas secas y saladas de cordero en madejas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Jesús Barber Moriones, con domicilio en Mayor, número cincuenta, Pamplona, la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio como reposición de las cantidades de estos productos transformados en tripas secas saladas de cordero en madejas previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tripas secas y saladas de cordero exportadas, en madejas, podrán importarse bien ciento once kilos con ciento once gramos de tripas saladas de cordero en anillos, bien ciento diecinueve kilos con cuarenta gramos de tripas de cordero en sucio.

Los subproductos se consideran inaprovechables. Por consiguiente, las tripas importadas no devengarán en concepto de subproductos derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendán realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.